

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.



*Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.*

*Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.*

Por un mes... 8 rs.  
 Por tres id... 23  
 Por seis id... 45  
 Por un año... 88

Por un mes... 11 rs.  
 Por tres id... 32  
 Por seis id... 62  
 Por un año... 120

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Noticias recibidas en la secretaria del Gobierno político de esta Provincia.*

Por conducto fidedigno se sabe que en el pais rebelde continúa siendo cada dia mayor la division entre los cuerpos provincianos y castellanos; que estos son odiados extraordinariamente hasta el extremo de negárseles la subsistencia por las juntas.

El general en gefe conde de Luchana se hallaba el 7 del corriente con su cuartel general en Logroño; tres batallones del ejército de la izquierda se habian trasladado á dicho punto, incorporándose á la division que mandaba el referido Excelentísimo Señor.

El provincial de Pontevedra salió de Burgos con direccion á Villarcayo á incorporarse al ejército que opera en las Encartaciones.

Algunos grupos dispersos de la faccion derrotada de Tallada se dejaron ver en los confines de la provincia de Guadalajara; pero perseguidos vivamente por las tropas y salvaguardias, han huido precipitadamente hácia la sierra de Buendia.

Las provincias de Soria, Burgos, Guadalajara, Palencia, Salamanca y demas limitrofes continúan disfrutando de la mayor tranquilidad.

principal del Reino, si los diezmos que con el nombre de privativos percibian los párrocos exclusivamente, deberian computarse ó no á estos en cuenta de su respectiva dotacion, ha recibido la resolucion siguiente:

Junta principal de diezmos. = Esta Junta principal se ha enterado de la comunicacion de esa diocesana de 27 de Febrero anterior, en que consulta si los diezmos denominados privativos que percibian los párrocos en ese obispado, como derecho de pie de altar, deben ingresar en el acervo comun ó cobrarlos los párrocos ademas de las dotaciones que les están señaladas; y en su vista ha acordado manifestar á V. S., como lo ejecuto, que los referidos frutos deben comprenderse en el producto decimal partible, y tomarse en cuenta de pago de sus respectivas asignaciones á los que las han recibido."

Cuya superior disposicion ha acordado se inserte en el Boletín de la provincia para la debida publicidad y conocimiento de los interesados. Segovia 19 de Marzo de 1838. = El vocal, Marcos Antonio Cubero. = P. A. D. L. J., Juan Ruiz, Secretario.

La persona que guste interesarse en la compra de los granos que procedentes de frutos decimales de 1837, fueron designados al R. obispo difunto en las cillas de los pueblos que componen las mayordomías pontificales de Sepúlveda, Turégano y Cuellar, y se hallan en poder de los respecti-

JUNTA DIOCESANA DECIMAL.

Habiendo consultado esta Junta á la

vos mayordomos de las mismas, acuda á la secretaría de la Junta diocesana decimal, establecida en la plazuela de los Huertos, número 2, donde se admitirán proposiciones hasta fin del presente mes. Segovia 19 de Marzo de 1838.—P. A. D. L. C. E., *Juan Ruiz*, Secretario.

### Parte no oficial.

*En el Beletin oficial núm. 112 de 10 de Octubre del año anterior, se insertó una circular de la Junta diocesana sobre la reparticion del medio diezmo entre los partícipes, y habiéndose concluido todos los ejemplares de este número, y siendo varios los pedidos que de él se nos hacen, hemos determinado renovar dicha orden en este número, para que no carezcan los interesados de este documento.*

La Junta diocesana decimal de esta Provincia, convencida, no sino despues de largas meditaciones, de la necesidad de poner en ejecucion el art. 3º de la ley de 16 de Julio con la brevedad y prontitud que tan imperiosamente exigen las circunstancias en que se halla la Diócesis, para que no se frustren las sábias y benéficas intenciones de las Córtes y el Gobierno en la cesion de los diezmos para el presente año decimal, ha acordado en sesion de 2 del actual, la distribucion del acervo total de aquella contribucion, observándose las reglas siguientes:

1ª Se distribuirán por ahora y á buena cuenta, con la calidad de reparar los agravios que resulten de la liquidacion general, todos los diezmos que abraza la ley de 16 de Julio del presente año, entregándose al Gobierno la mitad del acervo total de esta contribucion, y la otra mitad partiéndola entre los individuos del clero, fábricas de las iglesias, partícipes legos y demas corporaciones y personas eclesiásticas que hayan tenido parte en la anterior contribucion decimal.

2ª La distribucion de la mitad correspondiente al clero y demas partícipes, se hará por el cura párroco con intervencion del alcalde, entregando á cada interesado la parte alicuota que percibia hasta ahora, conservándole este derecho mientras que, hecha la liquidacion general, se le designa la dota-

cion decretada por las Córtes, guardando la debida proporcion.

3ª Las cillas cuyos curatos tengan que satisfacer la pension de un vicario ó teniente de rigurosa justicia, no se distribuirán como queda determinado en la regla anterior, hasta que se saque del total partible la asignacion que la Comision eclesiástica de las Córtes propone en el proyecto de arreglo del clero para los coadjutores de entrada, cuya cantidad, que es la de mil y quinientos rs., se entregará íntegra al vicario ó teniente dichos.

4ª La Junta cuidará de reintegrar á los vicarios y tenientes de que habla la regla anterior, de la cantidad que les falte, si hecha la clasificacion de curatos se les conceptúa en otra categoría, ó en una de sus clases que tenga mayor dotacion.

5ª No pudiéndose graduar á los tenientes que sirven las parroquias por muerte del cura último poseedor, sino como curas de entrada, los ecónomos no les contribuirán con otra asignacion que la de 3300 reales que es la que el proyecto de arreglo del clero propone para esta clase.

6ª Esta misma medida se observará con los sirvientes de beneficios. El cura de la parroquia á que corresponda el beneficio, cumplirá con esta determinacion, guardando para la dotacion la proporcion que han tenido hasta ahora sus rentas con las de los respectivos párrocos.

7ª El remanente que quedare, cubiertas las dotaciones que se mandan dar en las reglas 5ª y 6ª se depositará en los ecónomos y párrocos respectivos con la correspondiente y oportuna cuenta y razon, hasta que la junta disponga de su recaudacion ó enagenacion.

8ª Los precios con que se han de valorar los diezmos que se destinen para llenar las dotaciones de los vicarios, tenientes, curas y sirvientes de beneficios, segun se previene en las mismas reglas 5ª y 6ª, serán los corrientes en el pueblo el dia que se haga la entrega ó liquidacion de cuenta.

9ª La particion ó division de las cillas se hará con los bajos de costumbre, y con los premios que

hasta aquí se han abonado por salarios: exceptúan- se los de los cilleros, quienes solo percibirán por el suyo la mitad de lo que les estaba señalado: con respecto á la parte del Gobierno, se atenderán á lo dispuesto en la materia.

10. Los sacristanes recibirán las primicias con los mismos descuentos y cargas á que están obligados.

11. Las partes ó porciones que correspondían á las comunidades extinguidas, y á las tercias no enagenadas, quedarán en depósito del Sr. Alcalde del respectivo pueblo, bajo la mas estrecha responsabilidad, hasta que la junta disponga de ellas.

12. Tan luego como se haya verificado la particion y distribucion de las cillas, se remitirán las tazmias á la secretaría de la junta, con la espresion del nombre de los diezmadores, cantidades que hayan diezmado, con separacion de especies y calidad: y espresion de partícipes y partes que les hayan correspondido, sin omitir los bages.

13. Las tazmias vendrán firmadas del alcalde, cura párroco, cillero, diezmero de la casa escusada, el mayor de la cilla comun y otro de la clase de diezmos nuevos ó exentos.

14. Son diezmos sujetos á esta particion, y harán un acervo total partible, los de la cilla comun, exentos, casa mayor diezmera, nóvales, y todos los demas que hasta aquí se han debengado, sea la que se quiera su denominacion y procedencia.

15. No son comprendidos por ahora en los diezmos que por virtud de esta circular se han de distribuir, los privativos que reciben los curas, en virtud de fallo judicial, con el título de pie de altar; pero se expresarán en las tazmias su número y especie, en atencion á que este particular será objeto de una consulta, y deberá estarse á su decision.

16. No siendo esta particion sino provisional, para evitar los riesgos de la deseparacion y malversacion de los granos, y quedando por otra parte la junta con la obligacion de hacer su justa dis-

tribucion, en proporcion á los tipos y reglas que expresa la ley, los señores curas párrocos acompañarán á las tazmias una nota ó razon exacta de cuanto disfrutaban sus respectivos curatos é iglesias en rentas de granos, censos, producto de edificios, viñas, prados, huertas y todo lo demas que perciban con el título de renta total.

17. Las mismas razones ó conocimientos se servirán reniir á la mayor brevedad los Ilmos. Sres. Obispo y Cabildo Catedral, y este la de su fábrica.

18. Será nula y de ningun valor toda particion de cilla hecha despues de la promulgacion de la ley de 16 de Julio último, en la que no se haya deducido la parte del Gobierno: las que se hayan verificado antes de dicha fecha, se expresarán con distincion en las tazmias, observándose lo prevenido en la regla 12.

19. Los vicios de que adolezcan las particiones, asi como las ocultaciones ú omisiones que se descubran en las notas que se piden en las reglas 12, 16 y 17, se graduarán como actos de defraudacion, y sus autores y cómplices estarán sujetos á las conminaciones y penas á que se hagan acreedores.

Todo lo cual se publica por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los partícipes é interesados en el diezmo, y tenga efecto en todos sus extremos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 7 de Octubre de 1837. = El presidente interino, *Mariano Hernández de Nombela*. Sres. curas párrocos, alcaldes, cilleros y demas interesados en los diezmos de esta Diócesis.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas nacionales que han sido rematadas, con espresion de su procedencia y valor en tasacion.

Tasadas en reales vellon.	Rematadas en reales vellon.

Que perteneci6 al convento de S. Basilio de Madrid, en la villa de Arganda.

Una casa-labor con sus correspon-

dientes oficinas, 18 fanegas y 6 celemines de tierra, con 14066 cepas vivas y 180 olivos, en . . . . . 51926 120000

A los PP. Mostenses de id., en la misma villa.

Una hacienda compuesta casa-labor con sus oficinas correspondientes, 7556 cepas vivas y 2325 marras, en . . . . . 17219 71000

A los Agustinos Recoletos de id., en la misma villa.

Otra id. que se compone de casa con sus oficinas correspondientes, 61045 cepas vivas y 8659 marras, 994 olivos y 134 fanegas y 3 celemines de tierra en el término de dicha villa y la de Morata, en . . . . . 152371 482000

A los Carmelitas descalzos de id.

Otra id. compuesta de casa-labor con sus oficinas correspondientes, 19330 cepas y 236 olivos, en . . . . . 102702 303000

A los Trinitarios descalzos de id., en la misma villa.

Otra id. compuesta de 12088 cepas vivas, 1897 marras, 15 olivos y 10 fanegas de tierra, con su correspondiente casa, bodega y tinajas, en . . . . . 41957 128000

(Se continuará.)

### AVISOS.

Por el presente se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes

por defuncion de D. Luis Martinez del Arne vecino que fué de esta ciudad, para que al término de nueve dias que por segundo se les señala, comparezcan en este juzgado de primera instancia de esta dicha ciudad, por la escribania de Lorenzo Muñoz, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducirle el dicho juicio de testamentaria, donde se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiéndose formado causa á Carlos Boal, natural de Chañe, y Benito de la Cal que lo es de Escarabajosa de Cuellar, por incorporacion á la facción rebelde, se les cita, llama y emplaza por primer término de nueve dias para que se presenten en esta ciudad á disposicion del consejo de guerra ordinario que entiende en su causa, para que puedan hacer sus defensas, y ser oidos en justicia, apercibidos que su ausencia y rebeldia les parará perjuicio.

El sujeto á quien haya faltado un caballo que aparecio la mañana del 13 del corriente en el lugar de Navafria y cuyas señas son, pelo negro, edad de 6 á 7 años, poca alzada pero bien trazado, topino de las manos, estrella en la frente y lunar blanco en el costillar izquierdo, acuda á acreditar su pertenencia en legal forma á este juzgado de primera instancia y escribania de Antonio Leonor Ballesterero.

# ORDENANZA

PARA EL REEMPLAZO

# DEL EJERCITO,

DECRETADA POR LAS CORTES

Y SANCIONADA POR S. M.

en 2 de Noviembre de 1837.

Siendo esta ley de un uso tan inmediato para todos los españoles, y como la mayoría, de los que necesitan proveerse de ella son de cortos haberes, se ha procurado en la edicion de esta Ordenanza reunir á la buena impresion y comodidad del tamaño, la economía de su coste.

Se halla de venta en un cuaderno en 8º en esta ciudad en la imprenta de Espinosa, calle de la Potenda; su precio 2 reales.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.